



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DE MADRID

C/ María de Molina, , Planta 2 - 28006

Tfno:

Fax:

42020310

NIG: 28.079.00.2-20

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 426/2018

Negociado: R

Demandante: D./Dña. JAIME

OREANO y D./Dña.

MARCIA

PROCURADOR D./Dña. JUAN J

Demandado: EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL

SENTENCIA Nº 188/2019

En Madrid a diez de julio de 2019.

Vistos por Dña. ANA MARÍA , Jueza titular de la Primera Instancia de esta ciudad nº los autos de juicio ordinario nº 426/2018; promovidos por el Procurador D. Juan , en nombre y representación de **D. JAIME** , y **DÑA. MARCIA** , y defendido por el Letrado D. Juan Madrigal Bormass; contra **EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL**, rebelde en las presentes actuaciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El pasado 3 de abril de 2018 se presentó por el Procurador D. Juan José López Somovilla en nombre y representación de **D. JAIME**

Y DÑA. N

EZ demanda de juicio ordinario contra **EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL**, rebelde en las presentes actuaciones. En ella tras exponer los elementos de hecho y derecho que estimó pertinentes, solicitó de este Juzgado se dictara sentencia por la que se declare nulo y resuelto el contrato privado de compraventa E-578/06 de 4 de noviembre de 2006, con imposición a la demandada de las costas procesales.

SEGUNDO: Admitida la demanda a trámite se emplazó a la demandada **EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL** y tras el intento de emplazamiento personal, se efectuó el emplazamiento por edictos, siendo declarada en situación legal de rebeldía procesal al no haber comparecido dentro del plazo legal.

TERCERO: Celebrada la audiencia previa el xxx con el resultado que obra en el soporte videográfico grabado, dado que en ella la única prueba interesada y declarada pertinente fue la documental, quedaron los presentes autos para dictar sentencia.



Madrid

Completada la información antes de que expire el citado plazo, el adquirente podrá desistir dentro de los diez días siguientes al de la subsanación, según lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Transcurridos los tres meses sin haberse completado la información y sin que el adquirente haya hecho uso de su derecho de resolución, éste podrá igualmente desistir dentro de los diez días siguientes al de expiración del plazo, según lo establecido en el citado apartado 1 de este artículo”.

En el contrato de compraventa aportado como documento no aparecen todas las circunstancias expresadas. No se mencionan ninguno de los artículos a los que se ha hecho referencia. No se recoge el derecho de desistimiento y resolución del contrato en los términos legalmente previstos por lo que no contiene los requisitos mínimos para que pueda considerarse válido.

La consecuencia del carácter indefinido y de la falta de contenido mínimo del contrato celebrado entre las partes es la nulidad del contrato al amparo del artículo 1.300 del Código civil, si bien al no haberse solicitado expresamente la restitución de las prestaciones, la sentencia se limitará a la declaración de nulidad de pleno derecho del contrato suscrito.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el art 394 LEC, las costas procesales serán abonadas por la parte demandada.

FALLO

Que **estimando** la demanda presentada el Procurador D. Juan
a en nombre y representación de **D. JAIME**
D. JUAN Y DÑA. MARCIA **EZ** contra
EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL, rebelde en las presentes actuaciones
debo declarar y declaro nulo el contrato privado de compraventa E-578/06 de 4 de
noviembre de 2006 con sus correspondientes anexos suscrito entre la actora y la
demandada con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde la notificación de la presente sentencia y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, debiéndose constituir en tal caso el depósito de 50 € previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ mediante la oportuna consignación en la entidad de crédito y en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» abierta a nombre del Juzgado o del Tribunal, lo que deberá ser acreditado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.